

RESOLUCIÓN EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO, ACUERDA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN, DICTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 11 DE JULIO, DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

ANTECEDENTES.

PRIMERO. En fecha 27 de junio del 2025 dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, recibió solicitud de información pública, registrada con el número de folio 240468325000014, en la que solicitan diversa información citada a continuación:

Cuyo contenido es:

Solicito reporte de incidencias del personal de la Dirección de Pensiones de los meses de marzo, abril, mayo y junio 2025, el cual debe contener:

Modalidad de la incidencia,

tipo de justificación

número de faltas por cada uno del personal

número de permisos

horario de cada uno de los trabajadores y si cumple con ello...

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia, mediante memorándum en fecha 30 treinta de junio del año 2025 dos mil veinticinco, notificó la recepción de la solicitud de información pública, turno a la Subdirección de Servicios Administrativos, informando la recepción de la solicitud por estar relaciona con las atribuciones del área que pudiera generar, producir, resguardar y/o administrar la información.

TERCERO. En fecha 10 diez de julio de dos mil veinticinco, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Dirección, memorándum signado por la Subdirectora de Servicios Administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6º fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección, el que faculta al área para conocer lo requerido por el peticionario, mediante el cual solicita la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en los términos siguientes:

"...Al respecto, con fundamento en el artículo 6 fracción IV, del Reglamento Interno de la Dirección y los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se informa que debido a que el volumen de información a la cual pretende tener acceso el peticionario es excesiva, será necesario llevar a cabo una revisión exhaustiva y análisis a la misma, por ello me permito atentamente sea sometido al Comité de Transparencia, para solicitar ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de información con número de folio 240468325000014, hasta por diez días más, de esa manera estar en condiciones de atender lo requerido por el peticionario, en caso de ser aprobada la mencionada prorroga, la nueva fecha de vencimiento, será el próximo 11 de agosto, del año 2025 dos mil veinticinco..."

CUARTO. Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado, una vez analizado el asunto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, por mayoría de votos acuerdan procedente la emisión del presente acuerdo en materia de ampliación de plazo de respuesta y, emiten el siguiente:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Que el Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones del Estado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 52 Fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. MATERIA. El objeto del presente acuerdo será analizar determinar ampliar el plazo de respuesta hasta por diez días más, en atención a la solicitud de información pública registrada con el número de folio 240468325000014, de fecha 27 veintisiete de junio del año 2025 dos mil veinticinco.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. AMPLIACIÓN DE PLAZO DE RESPUESTA. Las leyes en la materia prevén la posibilidad de ampliar el plazo para atender una solicitud de acceso a la información, hasta por diez días hábiles más, cuando existan razones que lo justifiquen. Dicha ampliación deberá ser aprobada mediante resolución del Comité de Transparencia y Acceso a la Información, de conformidad con los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que disponen lo siguiente:

Artículo 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de **ampliación del plazo de respuesta**, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

“...Artículo 154. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento...”

CUARTO. Este órgano colegiado considera procedente confirmar la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud que nos ocupa, pues se estima acertado que dicha área cuente con el tiempo necesario para continuar con la revisión exhaustiva de las documentales relacionada con la documentación solicitada, con el objeto de determinar si, en su caso, contienen información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial y, en consecuencia, la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

Bajo esta lógica, este órgano colegiado determina que se encuentra fundada y motivada la prórroga para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 240468325000014.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia de la Dirección de Pensiones, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

SEGUNDO. Por mayoría de votos, se confirma determinar ampliar el plazo de respuesta a solicitud de información pública registrada con número de folio 240468325000014, lo anterior con fundamento en los artículos 52 fracción II y 154 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

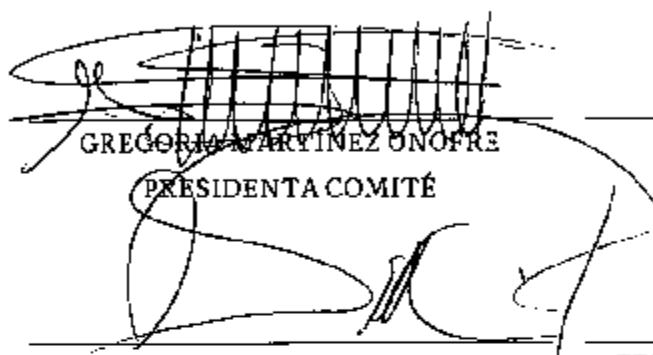
ÚNICO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 52 fracción II y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, por mayoría de votos este Comité de Transparencia, **determina confirmar ampliar el plazo de respuesta** al requerimiento formulado en solicitud de información pública registrada con número de folio 240468325000014, de fecha 27 veintisiete de junio del año 2025 dos mil veinticinco, por lo que la nueva fecha de vencimiento será el próximo 11 once de agosto del año 2025 dos mil veinticinco.

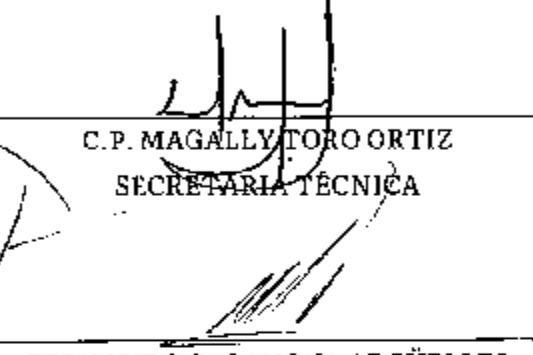
TERCERO. Comuníquese el presente acuerdo al peticionario por los medios señalados para oír y recibir toda clase de notificaciones y al titular de la Subdirección de Servicios Administrativos, y;

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Transparencia difundir la presente resolución en la página de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 Fracción XLVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Con lo anterior, se da por concluida la sesión siendo las 11:30 horas del dia 11 once de julio del año 2025 dos mil veinticinco, firmando al calce los miembros del Comité que asistieron a la misma, y para los efectos legales a que haya lugar.

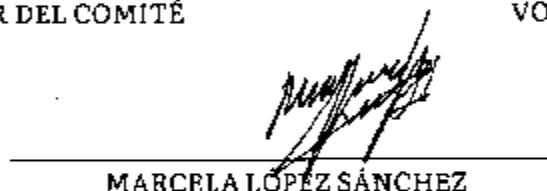
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA DIRECCIÓN DE PENSIONES DEL ESTADO**


GREGORIO MARTÍNEZ ONOFRE
PRESIDENTA COMITÉ


C.P. MAGALLY TORO ORTIZ
SECRETARIA TÉCNICA


JORGE SILLER AZUARA
COORDINADOR DEL COMITÉ


FERNANDO CASANOVA ARGÜELLES
VOCAL


MARCELA LÓPEZ SÁNCHEZ
VOCAL